CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 129
FECHA: 15 JUNIO 2022

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de catorce (14) Árboles Aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N°20211109373 del 21 de octubre de 2021, el señor **HUGO KERGUELEN GARCÍA**, identificado con la cédula N°10.730.731, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, solicita a la CAR-CVS, permiso para aprovechar varios árboles aislados para obras de ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA EL BARSAL EN LA VÍA MONTERÍA –LOMA VERDE, municipio de Montería.

Mediante Auto Nº 062 del 22 de marzo de 2022, se inició trámite administrativo de árboles aislados en espacio público.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Ingeniera Forestal, contratista convenio U. Distrital- CAR-CVS, **LORENA MARÍA PÉREZ GALEANO,** practicó visita y rindió concepto técnico Nº 2022 - 324 del 08 de abril del 2022, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 129
FECHA: 15 JUNIO 2022

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N°20211109373 del 21 de octubre de 2021, el señor HUGO KERGUELEN GARCÍA, identificado con la cédula N°10.730.731, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, solicita a la CAR-CVS, permiso para aprovechar varios árboles aislados para obras de ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA EL BARSAL EN LA VÍA MONTERÍA – LOMA VERDE, municipio de Montería, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal aislados.

Por medio de oficio radicado N°20222100707, del 19 de enero del 2022, la CAR-CVS, envió liquidación por concepto de evaluación.

A través del radicado N°20221102006 del 07 de marzo del año 2022, el señor HUGO KERGUELEN GARCÍA, identificado con la cédula N°10.730.731, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, allega recibo de pago por concepto de evaluación.

Mediante Auto Nº 062 del 22 de marzo de 2022, se inicia el trámite ante la CAR – CVS, con condicionamiento, en el sentido de r*evisada la documentación aportada, no se observa las actas de socialización, por lo cual se condiciona la elaboración del concepto técnico a la entrega previa de estas.*

El día 06 de abril de 2022, se realiza visita de inspección y verificación de la información presentada y se hace entrega del acta de socialización del proyecto dando cumplimiento al condicionamiento respectivo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El proyecto contempla un área de intervención de 0,01 hectáreas equivalente a 35 metros lineales de largo y 5 metros de ancho para la ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA EL BARSAL EN LA VÍA MONTERÍA – LOMA VERDE.

Imagen 1. Ubicación espacial del área de intervención.



Las coordenadas de los árboles solicitados se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles solicitados.

X	Y
1105346,475	1442171,293
1105348,585	1442165,823
1105349,852	1442162,036
1105348,177	1442161,400
1105349,229	1442159,508
1105351,327	1442158,797
1105349,867	1442155,846
1105349,243	1442154,033
1105350,715	1442152,058
1105349,674	1442149,191
1105352,404	1442146,798
1105350,313	1442145,192
1105351,113	1442143,468
1105349,903	1442141,612

ACTIVIDADES REALIZADAS

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Conforme al manual del trámite de la Corporación no se considera la presentación de estudio técnico de aprovechamiento forestal, debido a que se requiere la intervención de menos de 30 árboles en actividades de aprovechamiento forestal.

VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

En la visita de inspección se verificó una muestra aleatoria del inventario forestal al 100%, en el cual se evidencia que los árboles están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro de la solicitud de aprovechamiento. Así mismo, la inspección y verificación fueron acompañadas por el Ingeniero Forestal de la Alcaldía de Montería.

Se realizó la verificación muestreal de los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del inventario forestal, encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Las principales especies que caracterizan las áreas de intervención son Totumo (*Crescentia cujete*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Teca (*Tectona grandis*)

Información de número de individuos y volumen

A nivel general se encuentra un total de Catorce (14) individuos para aprovechamiento forestal.

Tabla 2. Descripción general del inventario forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m3)
Roble	*Tabebuia rosea*	12	2,15
Totumo	*Crescentia cujete*	1	0,04
Teca	*Tectona grandis*	1	0,32
TOTAL		**14**	**2,51**

Los árboles para aprovechamiento forestal se encuentran en el área de construcción de las barandas metálicas, accesos, los estribos de los 6 pilotes del puente y la viga cabezal. A nivel general, los individuos no presentan afectación fitosanitaria ni física y la justificación del aprovechamiento está asociada a los diseños del puente vehicular.

La relación de número de individuos, especies y volúmenes se describe a continuación.

Tabla 3. Descripción de especies, número de individuos y volumen para aprovechamiento forestal

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total
1	Teca	Verbenaceae	Tectona grandis	0,75	0,24	11	0,32
2	Totumo	Bignoniaceae	*Crescentia cujete*	0,40	0,13	4,5	0,04
3	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,85	0,27	13	0,49
4	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	11	0,15
5	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,38	0,12	7	0,05
6	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,60	0,19	8	0,15
7	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	7	0,04
8	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,64	0,20	11	0,23
9	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	9	0,05
10	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,39	0,12	9	0,07
11	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	13	0,20
12	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	10	0,14
13	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	9	0,14
14	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,80	0,25	13	0,43
TOTAL							**2,51**

Imagen 2. Registro fotográfico de los individuos arbóreos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 129
FECHA: 15 JUNIO 2022









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 129
FECHA: 15 JUNIO 2022





TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian las siguientes categorías:

Tabla 4. Categorías según Decreto 1390.

Nombre científico	Vol. (m3) Total	Categoría
Crescentia cujete	0,08	Especial
Conocarpus erectus	0,10	Otras
Terminalia catappa	2,55	Otras
Phyllanthus elsiae	0,29	Otras
Mangifera indica	0,28	Otras

Tabla 5. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados.

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 32.203,7	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 20.904,1	0,04	$ 836,2

					Otras especies	1		0,5	$ 16.949,3	2,47	$ 41.864,8

Para un total de **DOS COMA CINCUENTA Y UN (2,51 m³)** de madera, debe cancelar **CUARENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS UN PESOS ($42.701),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años y con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.955.568),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace ‘’Trámites y Servicios’’ > ‘’Pagos en Línea’’.

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA Y EN VEDA

ESPECIES EN CATEGORIA DE AMENAZA

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”,* Apéndices CITES y según La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales UICN, no se identificaron especies en categoría de amenaza.

ESPECIES EN VEDA NACIONAL

En relación a las especies en veda (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas, como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de sus nutrientes, se realizó la evaluación respectiva frente al reporte registrado para el área de aprovechamiento forestal. Dentro de la visita de verificación se evidenció que hay registros de epifitas no vasculares (Musgos y líquenes), sin embargo, no se evidenció la caracterización respectiva.

En el inventario forestal se indicó que los individuos presentaban registro de epifitas vasculares y no vasculares y en la visita se ejecutó dicha verificación encontrando solamente presencia de líquenes.

En este sentido y tomando como referencia la circular 8201-2-808 del 09 de diciembre emitida por el MADS y su anexo 1, para territorios artificializados se obtiene una relación de medida de restauración, rehabilitación o recuperación para retribuir la afectación de hábitats de especies de flora en veda de 1:0,01; en este caso, se obtiene 0,01 en área y en árboles con una densidad de 925, un total de 3 árboles.

En el caso de las especies vasculares, se debe ejecutar el traslado de 20 individuos de la especie *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata.*

Imagen 3. Registro fotográfico de presencia de Epifitas no vasculares.



COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

De acuerdo a que el aprovechamiento forestal es menor a 30 individuos arbóreos, no se considera la presentación del Plan de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna, no obstante, se emiten las siguientes recomendaciones:

Teniendo en cuentas las actividades de aprovechamiento forestal que se van a adelantar, se hace necesario adelantar medidas preventivas para el manejo de la fauna silvestre

presentes en los árboles requeridos para poda, en aras de garantizar el bienestar y evitar afectaciones a este recurso.

Por consiguiente, se considera procedente solicitar a la Alcaldía Municipal, implementar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, acciones de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna silvestre, como: siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos, perturbación controlada y reproducción de diferentes tipos de sonidos que generen estímulos auditivos, como cornetas, de aire comprimido, con el objeto de provocar el abandono o inducir el desplazamiento de la fauna de baja movilidad.

En caso de requerir rescate y/o reubicación de fauna, la Alcaldía Municipal deberá proponer un área receptora de fauna silvestre, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. Área que deberá ser concertada con la CVS.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.
- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración

médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.

- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES DENTRO DEL PROYECTO

Dentro de la evaluación técnica no se consideró el análisis de determinantes ambientales, dado que el puente tiene un área de influencia de 0,01 hectareas y esta sobre la quebrada El Barsal.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal es de 14 árboles, se presentó el inventario forestal, el cual se considera técnicamente suficiente, veraz y conciso para soportar la solicitud.

Se verificó del inventario forestal 100 %, los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del plan de aprovechamiento forestal; encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +/ 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Se requiere el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles equivalentes a 2,51 m3.

RECOMENDACIONES

Otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al municipio de Montería representado por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería y como administrador del espacio público o su apoderado, de **CATORCE (14)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **DOS COMA CINCUENTA Y UN (2,51 m3)** de madera, para el desarrollo del proyecto de "**ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA EL BARSAL EN LA VÍA MONTERÍA – LOMA VERDE".**

INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

Tabla 6. Volumen total del aprovechamiento forestal solicitado

Área (ha)	N° de Arboles	Volumen (m^3)

0,01	14	2,51 m^3

Descripción de las especies, Nº de individuos y Volumen a talar

Tabla 7. Árboles autorizados para aprovechamiento forestal

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total
1	Teca	Verbenaceae	Tectona grandis	0,75	0,24	11	0,32
2	Totumo	Bignoniaceae	*Crescentia cujete*	0,40	0,13	4,5	0,04
3	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,85	0,27	13	0,49
4	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	11	0,15
5	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,38	0,12	7	0,05
6	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,60	0,19	8	0,15
7	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	7	0,04
8	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,64	0,20	11	0,23
9	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	9	0,05
10	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,39	0,12	9	0,07
11	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	13	0,20
12	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	10	0,14
13	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	9	0,14
14	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,80	0,25	13	0,43
TOTAL							**2,51**

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y actividades de poda y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de ocho (08) meses calendario desde la entrada en firme del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal
- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.
- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.
- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- No realizar quemas del material vegetal cortado.
- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.
- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes, barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, bulldozer o retroexcavadoras.
- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR

El municipio de Montería como medida compensatoria por la afectación agregados de especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, se deberá realizar acciones de

recuperación, rehabilitación y restauración un área de 0,01 y en árboles con una densidad de 925, un total de 3 árboles, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015). Así mismo, se debe ejecutar un mantenimiento y seguimiento por un tiempo de 3 años desde el establecimiento. Por otra parte, se deben presentar informe de establecimiento de la rehabilitación una vez se ejecute y los informes de mantenimiento en periodicidad semestral durante los 3 años de mantenimiento.

El municipio de Montería deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo de 20 individuos de epifitas vasculares en veda encontrados de las familias de ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años. Se debe presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería**,** representado por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, en calidad de representante legal, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cuarenta (140) árboles.
El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación.
- La ubicación de los individuos que obedecen a veda nacional, deberá quedar claramente identificados dentro del informe.
- Cronograma de mantenimientos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que

demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Individuos y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del proceso de compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares, incluyendo:

Avances del Plan de compensación

1. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento y mantenimiento de manera detallada indicando forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad

2. Números de árboles por especie y por sitio remanentes en las compensaciones
3. Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de las compensaciones
4. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas
5. Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de resiembra ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio
6. Área efectivamente sembrada con su registro fotográfico.
7. Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal
8. Aportar la delimitación de las áreas de compensación en formato shapefile y/o kmz
9. Cronograma de mantenimiento

Medidas de manejo de Epifitas vasculares y no vasculares

1. Actividades de rescate de epifitas vasculares
2. Número de epifitas rescatadas
3. Actividades de rehabilitación incluyendo ítems como el plan de compensación
4. Indicadores de supervivencia y mortalidad
5. Registro fotográfico
6. Delimitación a través de Shapefile o kmz de rescates y rehabilitaciones
7. Cronograma de mantenimientos.

RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.

- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.

- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento,

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones del concepto técnico Nº2022-324 del 08 de abril del 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **HUGO KERGUELEN GARCÍA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Montería como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, de catorce (14) individuos arbóreos que corresponden a un total de **DOS COMA CINCUENTA Y UN** (2,51 m3) de madera, para el desarrollo del proyecto de **“ADECUACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA EL BARSAL EN LA VÍA MONTERÍA – LOMA VERDE”.**

ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total
1	Teca	Verbenaceae	Tectona grandis	0,75	0,24	11	0,32
2	Totumo	Bignoniaceae	*Crescentia cujete*	0,40	0,13	4,5	0,04

3	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,85	0,27	13	0,49
4	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	11	0,15
5	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,38	0,12	7	0,05
6	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,60	0,19	8	0,15
7	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	7	0,04
8	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,64	0,20	11	0,23
9	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,34	0,11	9	0,05
10	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,39	0,12	9	0,07
11	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	13	0,20
12	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,52	0,17	10	0,14
13	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,55	0,18	9	0,14
14	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,80	0,25	13	0,43
TOTAL							**2,51**

PARÁGRAFO 1: se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y actividades de poda y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de ocho (08) meses calendario desde la entrada en firme del acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal
- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.
- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.
- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- No realizar quemas del material vegetal cortado.

- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.
- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes, barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, bulldozer o retroexcavadoras.
- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR

El municipio de Montería como medida compensatoria por la afectación agregados de especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, se deberá realizar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración un área de 0,01 y en árboles con una densidad de 925, un total de 3 árboles, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015). Así mismo, se debe ejecutar un mantenimiento y seguimiento por un tiempo de 3 años desde el establecimiento. Por otra parte, se deben presentar informe de establecimiento de la rehabilitación una vez se ejecute y los informes de mantenimiento en periodicidad semestral durante los 3 años de mantenimiento.

El municipio de Montería, Deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo de 20 individuos de epifitas vasculares en veda encontrados de las familias de ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años. Se debe presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una

periodicidad semestral durante los 3 años.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS,** no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería representado por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, en calidad de representante legal, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento cuarenta (140) árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación
- La ubicación de los individuos que obedecen a veda nacional, deberá quedar claramente identificados dentro del informe.
- Cronograma de mantenimientos

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos

se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Individuos y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del proceso de compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares, incluyendo:

Avances del Plan de compensación

1. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento y mantenimiento de manera detallada indicando forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad
2. Números de árboles por especie y por sitio remanentes en las compensaciones
3. Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de las compensaciones
4. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas
5. Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de resiembra ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio
6. Área efectivamente sembrada con su registro fotográfico.
7. Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal
8. Aportar la delimitación de las áreas de compensación en formato shapefile y/o kmz
9. Cronograma de mantenimiento

Medidas de manejo de Epifitas vasculares y no vasculares

1. Actividades de rescate de epifitas vasculares
2. Número de epifitas rescatadas
3. Actividades de rehabilitación incluyendo ítems como el plan de compensación
4. Indicadores de supervivencia y mortalidad
5. Registro fotográfico
6. Delimitación a través de Shapefile o kmz de rescates y rehabilitaciones
7. Cronograma de mantenimientos.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.
- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionado, deberá cancelar a la Corporación la tasa por aprovechamiento por un volumen de **DOS COMA CINCUENTA Y UN (2,51 m^3)** de madera, debe cancelar **CUARENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS UN PESOS ($42.701,0),** los cuales deberán ser cancelados en el banco de Bogotá, cuenta de ahorros N°438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: Para realizar las actividades de seguimiento a la actividad autorizada y durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación, el autorizado deberá cancelar anualmente durante tres (03) años con incremente base IPC, la suma descrita a continuación siendo el primer pago dentro de los cinco (05) días siguientes una vez notificado del presente acto administrativo, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.955.568),** los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros N°438-75432–7 del banco de Bogotá a nombre de CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental de la **CVS**, conforme a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice visitas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto manejo de los productos que se pretenden movilizar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la al municipio de Montería, representado por el señor alcalde **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y al señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la siguiente resolución al técnico y/o ingeniero para que realice el respectivo seguimiento establecido en el presente acto administrativo y presente informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto Administrativo será en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 129 Junio 15/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental